

*ORDEN de 28 de enero de 1974 por la que se delegan determinadas atribuciones en el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y en el Director general de la Función Pública.*

Ilustrísimos señores:

La creación por Ley 1/1974, de 2 de enero, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del Gobierno aconseja adecuar el actual sistema de delegación de atribuciones en el ámbito del Departamento.

En su virtud, en uso de las facultades a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Departamento ha tenido a bien acordar:

1. Se delegan en el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno el despacho y la resolución de los asuntos cuya decisión definitiva esté atribuida al titular del Departamento por las disposiciones vigentes, con las excepciones que establece el número siguiente.

Se delega igualmente en el Subsecretario la Presidencia de la Comisión Superior de Personal.

2. Seguirán a cargo del titular del Departamento:

a) Las facultades y atribuciones que ejerza por delegación del Presidente del Gobierno.

b) Los asuntos comprendidos en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

c) El nombramiento y separación de las autoridades del Departamento y de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

d) La facultad de suscitar conflictos de atribuciones con otros Ministerios a que se refiere el artículo 14.8 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

e) La formulación del anteproyecto de presupuesto del Departamento.

f) El ejercicio de las facultades atribuidas al Ministro en los artículos 29, 32 y 34 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 28 de diciembre de 1958.

3. No obstante lo prevenido en el número 1 de la presente Orden, se delegan en el Director general de la Función Pública:

a) Las autorizaciones necesarias para la concesión de comisiones de servicio de carácter temporal a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos Generales y al Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos dependiente de la Presidencia del Gobierno.

b) El nombramiento y cese de los funcionarios de empleo interinos de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

c) La aprobación previa para las convocatorias de ingreso en los Organismos autónomos.

d) La autorización para celebrar pruebas restringidas a que se refiere la disposición transitoria primera del Estatuto de personal al servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

4. El Ministro podrá en todo momento recabar el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes objeto de delegación, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

5. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Función Pública

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan determinadas funciones en el Director general de la Función Pública.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, he acordado delegar en el Director general de la Función Pública las atribuciones siguientes:

El reconocimiento de trienios, la concesión de excedencias y jubilaciones, el reingreso al servicio activo y el pase a la situación de supernumerario de los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, así como de los de los funcionarios del Cuerpo a extinguir del personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, dependiente de la Presidencia del Gobierno.

La delegación de competencias establecidas en la presente Resolución no será obstáculo para recabar el reconocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de enero de 1974 sobre fraccionamiento de billetes de la Lotería Nacional en sorteos extraordinarios.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 3 de diciembre de 1969 estableció el fraccionamiento de billetes de la Lotería Nacional en participaciones con sobreprecio para los sorteos extraordinarios, ampliando en este sentido la de 21 de octubre anterior que al dictar las normas para aquel fraccionamiento lo limitaba al sorteo de Navidad, con la excepción contenida en su número séptimo.

Justificada en su preámbulo la conveniencia de extender las autorizaciones a sorteos extraordinarios distintos al de Navidad, recogió en su número primero la relación de aquéllos, con expresión de sus fechas de celebración y denominaciones respectivas.

Ahora bien, como quiera que por razones de orden técnico las características de los sorteos y su consiguiente clasificación están sometidas a diferentes modificaciones, entre las que se cuentan también los cambios de fechas de celebración impuestos por el aumento de su número en unos casos y en otros por los propios calendarios de cada año, resulta necesario suprimir la rigidez que comporta la fijación de fechas concretas —como sucede en la precitada Orden—, estableciendo únicamente la autorización de fraccionamiento por sorteos extraordinarios sin determinar aquéllas ni las correspondientes denominaciones, en razón a las necesarias modificaciones anteriormente aludidas, teniendo en cuenta que el conocimiento previo por parte de los posibles interesados de los sorteos que en cada año han de tener tal condición, es posible, gracias a los programas generales que el Servicio Nacional de Loterías edita y circula con la suficiente antelación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Servicio Nacional de Loterías podrá conceder autorizaciones de fraccionamiento de billetes de la Lotería Nacional en participaciones con sobreprecio en todos los sorteos que ostenten la condición de extraordinarios, cualquiera que sea su denominación y la fecha de su celebración.

Segundo.—El mínimo de la cantidad que debe comprender cada autorización será de 50 000 pesetas por sorteo, incluso en el de Navidad.

Tercero.—Quedan subsistentes en su integridad las restantes disposiciones de la Orden de 21 de octubre de 1969.

Cuarto.—Para la expedición de participaciones sin sobreprecio se estará a lo dispuesto en el artículo 274 de la vigente Instrucción de Loterías.

Quinto.—Queda derogada la Orden de 3 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

*ORDEN de 26 de enero de 1974 por la que haciendo uso de la autorización contenida en la vigente Ley de Presupuestos se llaman a reembolso los capítulos de las Deudas llamadas a conversión o canje con anterioridad a 1 de enero de 1972.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 38 de la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, sobre aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1974, autoriza a este Ministerio para llamar a reembolso a los capitales de las Deudas del Estado correspondientes a emisiones a extinguir por conversiones o canjes dispuestos con anterioridad a 1 de enero de 1972 y cuyos tenedores no hubiesen presen-

tado los títulos representativos de las mismas a las citadas operaciones.

La existencia de numerosos saldos, algunos de muy escasa cuantía, en las cuentas relativas a las Deudas llamadas a conversión o canje, correspondientes a títulos no presentados, dificulta la gestión del servicio de la Deuda Pública, por lo que resulta aconsejable hacer uso de la autorización concedida.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se llaman a reembolso, con efectos de 1 de abril de 1974, a los capitales de las Deudas del Estado correspondientes a emisiones a extinguir por conversiones o canjes dispuestos con anterioridad a 1 de enero de 1972 y cuyos tenedores no hubiesen presentado los títulos representativos de las mismas a las citadas operaciones.

2.º Se entenderán especialmente comprendidas en este llamamiento a reembolso las Deudas que se relacionan en el anexo de esta Orden, sin perjuicio de las restantes en que se den las circunstancias expresadas en el número anterior.

3.º A los capitales de las Deudas del Estado llamados a reembolso por la presente Orden les será de aplicación el plazo de prescripción de seis años establecido por el artículo 26 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911. Dicho plazo se empezará a contar a partir de 1 de abril de 1974.

4.º Los tenedores de títulos o residuos de las Deudas llamadas a reembolso, en virtud de lo dispuesto en la presente Orden, deberán presentar los valores, acompañados de sus correspondientes facturas ajustadas a modelo y con separación de Deudas, en la Subdirección General de la Deuda Pública de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en Madrid, y en las restantes provincias, en las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, a partir de 1 de abril de 1974.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los tenedores de títulos de las Deudas a que se refiere esta Orden podrán solicitar la conversión o canje de los mismos en la forma dispuesta en su día desde la publicación de la presente Orden hasta el 1 de abril de 1974, en que quedarán canceladas las respectivas operaciones de conversión o canje y en consecuencia suspendida la admisión de factura de las mencionadas Deudas.

Las facturas que se presenten se tramitarán para cada Deuda o emisión en la forma establecida en las disposiciones reguladoras de las respectivas operaciones de conversión o canje.

6.º El pago de los reembolsos se efectuará a través del Banco de España, en la forma establecida para las Deudas del Estado. Dicha Entidad presentará trimestralmente cuenta de los pagos efectuados por cada Deuda, los cuales se aplicarán a los créditos consignados en la sección 06, Deuda Pública, servicio 06, concepto 931 ó 932, según que se trate de Deudas interiores o exteriores, respectivamente, del Presupuesto de Gastos del Estado para 1974, o a los que con la misma finalidad existan en los de ejercicios sucesivos.

7.º Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

#### ANEXO

Deuda amortizable 5 por 100. Emisiones de 15-5-1900, 23-2-1920 y 20-10-1931.

Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 2-3-1917. Carpetas.  
Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 2-3-1917. Títulos.  
Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 1-10-1926. Carpetas.  
Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 1-10-1926. Títulos.  
Deuda amortizable 5 por 100. c/i. Emisión 15-2-1927. Títulos.  
Deuda amortizable 5 por 100. c/i. Emisión 15-2-1927. Carpetas.  
Deuda amortizable 5 por 100. s/i. Emisión 1-1-1927. Carpetas.  
Deuda amortizable 5 por 100. s/i. Emisión 1-1-1927. Títulos.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 1-4-1928. Títulos.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 1-4-1928. Residuos.  
Deuda amortizable 4,5 por 100. Emisión 1-4-1928. Carpetas y títulos.  
Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 1-4-1929. Carpetas.  
Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 1-4-1929. Títulos.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15-8-1935. Carpetas.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 1-10-1942. Carpetas.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 1-10-1942. Residuos.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15-11-1942. Carpetas.

Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15-11-1942. Residuos.  
Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 1-10-1942. Carpetas y títulos.  
Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 1-10-1942. Residuos.  
Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 1-10-1942. Inscripciones.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15-5-1942. Carpetas.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 22-1-1944.  
Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 15-7-1945. Títulos.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 1-10-1945.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15-11-1945. Títulos.  
Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 1-1-1946. Títulos.  
Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 8-3-1946. Carpetas.  
Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 8-3-1946. Títulos.  
Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 8-3-1946. Residuos.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 7-3-1947. Carpetas.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 1-6-1948. Carpetas.  
Deuda amortizable ferroviaria 5 por 100. Emisión 7-10-1925. Carpetas.  
Deuda amortizable ferroviaria 5 por 100. Emisión 7-10-1925. Títulos.  
Deuda amortizable ferroviaria 4,5 por 100. Emisión 1-1-1929. Títulos.  
Deuda amortizable ferroviaria 4,5 por 100. Emisión 1-1-1929. Carpetas.  
Deuda amortizable ferroviaria 4,5 por 100. Emisión 1-1-1929. Títulos.  
Deuda amortizable 3 por 100. Emisiones de 1-4-1928, 1-10-1949 y 1-10-1969.  
Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 15-7-1951.  
Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15-11-1951.  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 31-7-1900. Carpetas.  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 31-7-1900. Títulos.  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 30-12-1908. Títulos.  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 22-6-1919. Carpetas.  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 22-8-1919. Títulos.  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisiones de 16-5-1930 y 30-4-1944.  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 5-7-1941. Carpetas.  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 1-10-1951. Títulos.  
Deuda perpetua interior 3 por 100. Inscripciones renta consolidada. Clero por permutación (Ley 1-8-1951).  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 1917. Inscripciones particulares y colectividades.  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 1917. Inscripciones Clero por indemnización.  
Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 1917. Inscripciones Corporaciones civiles viejas.  
Deuda perpetua exterior 3 por 100. Consolidada. Emisión 12-7-1867. Títulos.  
Deuda perpetua exterior 4 por 100. Emisión 1-1-1891. Títulos.  
Deuda perpetua exterior 4 por 100. Domiciliada. Emisión 5-11-1924. Títulos.  
Deuda perpetua exterior 4 por 100. Estampillada. Emisión 5-11-1924. Títulos.  
Deuda perpetua exterior 4 por 100. Domiciliada. Emisión 18-3-1933. Títulos.  
Deuda perpetua exterior 4 por 100. Estampillada. Emisión 18-3-1933. Títulos.

ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se aprueba el nuevo modelo de declaración por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilustrísimo señor:

Introducidas diversas modificaciones parciales en el régimen fiscal del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas por el Decreto-ley doce mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, y disposiciones dictadas para su desarrollo, se hace preciso aprobar el nuevo modelo oficial a que deberán ajustarse las declaraciones por el referido impuesto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.